

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
<b>PUNO/SANDIA</b>		
ALTO INAMBARI	5,362.30	450.00
CUYOCUYO	6,300.00	1,237.50
LIMBANI	42,989.98	775.71
PHARA	20,165.06	0.00
QUIACA	472.50	0.00
SANDIA	1,890.00	337.50
YANAHUAYA	157.50	0.00
<b>SAN MARTIN/LAMAS</b>		
ALONSO DE ALVARADO	0.00	900.00
<b>SAN MARTIN/MARISCAL CACERES</b>		
HUICUNGO	222,304.01	0.00
<b>SAN MARTIN/TOCACHE</b>		
SHUNTE	63,000.00	0.00
<b>TACNA/CANDARAVE</b>		
CAIRANI	31,500.00	0.00
CAMILACA	875,700.00	0.00
<b>TACNA/JORGE BASADRE</b>		
ILABAYA	41,715.80	4,275.00
ITE	255,303.61	0.00
LOCUMBA	630.00	0.00
<b>TACNA/TACNA</b>		
ALTO DE LA ALIANZA	4,410.00	0.00
CALANA	6,300.00	0.00
CIUDAD NUEVA	5,027.47	0.00
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	1,890.00	0.00
INCLAN	15,750.00	0.00
PACHIA	37,157.47	0.00
PALCA	226,366.56	0.00
SAMA	160,335.00	900.00
TACNA	7,560.00	0.00
<b>TACNA/TARATA</b>		
ESTIQUE	1,306.43	0.00
HEROES ALBARRACIN	88,200.00	0.00
SITAJARA	99,043.18	0.00
SUSAPAYA	12,290.89	0.00
TARUCACHI	1,306.43	0.00
TICACO	153,033.14	0.00
<b>TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR</b>		
ZORRITOS	0.00	450.00
<b>TUMBES/TUMBES</b>		
CORRALES	0.00	225.00
SAN JACINTO	315.00	225.00
<b>SAN MARTIN/RIOJA</b>		
RIOJA	630.00	0.00
<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES</b>	<b>63,426,606.99</b>	<b>829,264.03</b>

## ANEXO N° 2

## GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso d) del artículo 57 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de diciembre 2020 a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
ANCASH	35,282.34	0.00
APURIMAC	404.31	0.00
AREQUIPA	35,204.82	449.84
AYACUCHO	9,168.02	0.00
CAJAMARCA	3,808.82	0.00
CALLAO(LIMA)	105.00	0.00
CUSCO	7,742.44	0.00
HUANCAVELICA	1,755.12	98.29
HUANUCO	875.29	0.00
ICA	4,646.29	350.30
JUNIN	8,910.58	650.00
LA LIBERTAD	15,359.61	575.00
LAMBAYEQUE	210.00	0.00
LIMA	8,165.37	93.89
MADRE DE DIOS	71,213.65	175.69
MOQUEGUA	1,819.15	0.00
PASCO	2,633.84	0.00
PIURA	2,126.12	50.00
PUNO	21,342.76	471.42
TACNA	2,130.96	0.00
TUMBES	105.00	0.00
<b>TOTAL GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>233,009.49</b>	<b>2,914.43</b>

N° Gobiernos Regionales

21

1922880-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Declaran barreras burocráticas ilegales diversos requisitos, exigencias, limitaciones y prohibiciones contenidos en la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH, emitida por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL -  
INDECOPI**

RESOLUCIÓN FINAL: 0196-2020/INDECOPI-JUN

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:  
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 12 de junio del 2020

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** La exigencia de contar con abogado para la asistencia de accidentes de tránsito de comisionistas y/o conductores.

La limitación de suscribir contratos con los comisionistas que no superen el año.

La exigencia de contar con una oficina administrativa para atender a los comisionistas.

El requisito de presentar copia de la licencia de funcionamiento de la oficina administrativa de la persona jurídica.

El requisito de presentar un escrito de la propuesta económica por el pago de uso de línea y otros cobros que se realizan al comisionista.

La exigencia de contar con dos unidades vehiculares a nombre propio.

El requisito de presentar copia de boleta de pago por explotación de línea.

El requisito de presentar el comprobante de pago de tasa administrativa por derecho de tarjeta de circulación.

Prohibición de que el gerente de una empresa represente a otra empresa en reuniones que convoca la Municipalidad.

Prohibición de brindar el servicio con una flota menor de diez (10) unidades del total autorizado.

Prohibición de no aceptar traslados e incorporación de vehículos según lo señalado en los artículos 38, 39 y 40 del reglamento.

Prohibición de tener más de dos empresas de transporte de vehículos menores a nombre propio de terceros o de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Limitación de impedir que el transportador autorizado pueda hacer cumplir la vigencia del contrato suscrito con el comisionista.

El requisito de presentar carta notarial del comisionista que cese su número de registro municipal o número interno a favor del nuevo comisionista.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO: Municipalidad Provincial de Chanchamayo

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:** Numeral 10, 12, 14, 18 del artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

El literal f), k), o), p) del artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

El numeral 6), 9) del artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

El numeral 3), 7), 9) del artículo 17° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

El numeral 6) del artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

El numeral 3) del artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

El numeral 10) del artículo 35° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

Se declararon barreras burocráticas ilegales los siguientes requisitos y exigencias consistentes en:

(i) La exigencia de contar con abogado para la asistencia de accidentes de tránsito de comisionistas y/o conductores; materializada en el numeral 10) del artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

(ii) La exigencia de contar con una oficina administrativa para atender a los comisionistas; materializada en el numeral 14) del artículo 9° y en el literal f) del artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

(iii) El requisito de presentar copia de la licencia de funcionamiento de la oficina administrativa de la persona jurídica; materializada en el literal k) del artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

(iv) El requisito de presentar un escrito de la propuesta económica por el pago de uso de línea y otros cobros que se realizan al comisionista; materializada en el literal o) del artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

(v) La exigencia de contar con dos unidades vehiculares a nombre propio; materializada en el literal p) del artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

(vi) El requisito de presentar copia de boleta de pago por explotación de línea; materializada en el numeral 6) del artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

(vii) El requisito de presentar el comprobante de pago de tasa administrativa por derecho de tarjeta de circulación; materializada en el numeral 9) del artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

(viii) El requisito de presentar carta notarial del comisionista que cese su número de registro municipal o número interno a favor del nuevo comisionista; materializado en el numeral 3) del artículo 33° y el numeral 10) del artículo 35° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

Asimismo, se declararon barreras burocráticas ilegales las siguientes prohibiciones y limitaciones consistentes en:

(ix) La prohibición de que el gerente de una empresa represente a otra empresa en reuniones que convoca la Municipalidad; materializada en el numeral 18) del artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

(x) La prohibición de brindar el servicio con una flota menor de diez (10) unidades del total autorizado; materializado en el numeral 3) del artículo 17° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

(xi) La prohibición de no aceptar traslados e incorporación de vehículos según lo señalado en los artículos 38, 39 y 40 del reglamento; materializada en el numeral 7) del artículo 17° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

(xii) La prohibición de tener más de dos empresas de transporte de vehículos menores a nombre propio de terceros o de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; materializada en el numeral 9) del artículo 17° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

(xiii) La limitación de impedir que el transportador autorizado pueda hacer cumplir la vigencia del contrato suscrito con el comisionista; materializado en el numeral 6) del artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

(xiv) La limitación de suscribir contratos con los comisionistas que no superen el año; materializada en el numeral 12) del artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPCH.

La razón es que la imposición de los referidos requisitos, exigencias, limitaciones y prohibiciones no han sido previstos en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados,

con lo que exceden la regulación sectorial nacional sobre la materia, vulnerando los artículos el artículo 11° y 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre por lo que resultan ilegales.

HÉCTOR ANDRÉS MELGAR SALAZAR  
Presidente  
Comisión de la Oficina Regional  
del Indecopi de Junín

1923334-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

### Aprueban segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de sociedad de auditoría externa

#### RESOLUCIÓN N° 018-2021-OSCE/PRE

Jesús María, 26 de enero de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D000040-2021-OSCE-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Proveído N° D000333-2021-OSCE-OAD de la Oficina de Administración, y el Informe N° D000032-2021-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31084, se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2021;

Que, por Resolución N° 185-2020-OSCE/PRE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Egresos correspondiente del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE para el Año Fiscal 2021;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley antes citada, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad; precisando que la resolución se publicará en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio N° 00453-2020-CG/GAD recibido el 15 de octubre de 2020, la Contraloría General de la República solicitó al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE efectúe la transferencia financiera por el monto de S/ 117 106.00 (Ciento diecisiete mil ciento seis y 00/100 soles) por concepto de retribución económica que incluye IGV, para la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría del periodo 2020;

Que, con Resolución N° 149-2020-OSCE-PRE, se autorizó la primera Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República hasta por la suma de

S/ 58 553.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres y 00/100 soles), para la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría del periodo 2020;

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización, a través del Memorando N° D000040-2021-OSCE-OPM de fecha 22 de enero de 2021, emite opinión favorable para efectuar la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República solicitada mediante el Oficio N° 00453-2020-CG/GAD;

Que, en consecuencia, en el marco de las normas descritas, resulta necesario aprobar la segunda transferencia financiera de recursos con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para el Año Fiscal 2021 a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 58 553.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres y 00/100 soles), por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría;

Que, el literal e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece que el Secretario General reemplazará interinamente al Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en caso de impedimento o ausencia;

Con las visaciones de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la segunda transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2021, del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, hasta por la suma de S/ 58 553.00 (Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría del periodo 2020.

**Artículo 2.-** La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto: 2.4. 1 3. 1 1 A otras unidades de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ([www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce)) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS  
Presidente Ejecutivo (i)

1923182-1